Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
XII Legislatura

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000001-01

Proyecto de Ley de creación del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León.

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 17 de noviembre de 2026.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de octubre de 2026, ha conocido el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León, PL/000001, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de la Presidencia y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 17 de noviembre de 2026.
Con esta misma fecha se remite a la Presidencia de la Comisión de la Presidencia.
De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de octubre de 2026.

El Secretario de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: Daniel de la Rosa Villahoz

El Presidente de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: Francisco Javier Vázquez Requero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V. E. “Proyecto de Ley de creación del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León", así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 8 de octubre de 2026, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

1) Memoria elaborada por la Dirección General de Transparencia, Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios de la Consejería de la Presidencia.
2) Informe emitido por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda.
3) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.
4) Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

Valladolid, 13 de octubre de 2026.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: Luis Miguel González Gago

CVE: BOCCL-12-001720

LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GAGO CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrado el día ocho de octubre de dos mil veintiséis, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de la Presidencia, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Aprobar el proyecto de Ley de creación del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente."

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a ocho de octubre de dos mil veintiséis.

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978, en el artículo 36, dentro de la sección relativa a los derechos y deberes de los ciudadanos, dispone que "La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento deberán ser democráticos."

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que constituye la normativa básica del Estado, asigna a estos la condición de corporaciones de derecho público y, como fines esenciales, establece, según su artículo 1.3, los de ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de estas, cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

El artículo 71.1.14° del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

El Título III de La Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, norma autonómica reguladora de diferentes corporaciones de derecho público, se refiere específicamente a los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León. En él, se determina la iniciativa para la creación de los Consejos de Colegios Profesionales, atribuyéndola a los colegios profesionales interesados y exigiendo que su creación se efectúe mediante Ley de las Cortes de Castilla y León. Igualmente, es preciso destacar que los Consejos adquirirán personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la Ley de creación y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

El Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León, en su Título II, Capítulo I, realiza el desarrollo normativo estableciendo los procedimientos para la creación y extinción de los Consejos de Colegios Profesionales en Castilla y León.

CVE: BOCCL-12-001720

Dentro de este marco, los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, han instado la constitución del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León, con ámbito territorial circunscrito al territorio de la Comunidad de Castilla y León. La iniciativa reúne los requisitos previstos en la Ley 8/1997, de 8 de julio, y en el Decreto 26/2002, de 21 de febrero.

La creación del Consejo permitirá la representación de la profesión en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la coordinación de la actuación de los colegios oficiales integrados, así como la resolución de conflictos que pudieran presentarse entre ellos, todo ello respetando su independencia y sus competencias.

A su vez permitirá ser cauce de colaboración con la Administración autonómica, contribuirá a velar por que la actividad de los colegios y de sus miembros esté al servicio de los intereses generales y, asimismo, garantizará el respeto a los derechos de los ciudadanos castellanos y leoneses en el ejercicio de la profesión.

Esta ley se ha elaborado de acuerdo con los principios de calidad normativa establecidos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y en sus normas de desarrollo: "principio de necesidad", ya que se pretende resolver aquellos problemas de gestión detectados por los Colegios Oficiales de Graduados Sociales provinciales que han instado su creación así como, en la medida de lo posible, satisfacer las necesidades de los colegios profesionales a los que representa, "principio de proporcionalidad", al haberse optado por la solución impuesta por la normativa autonómica para crear su Consejo autonómico, "principio de transparencia", con la participación de los órganos colegiados sectoriales oportunos en la elaboración del texto, "principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas", "principio de accesibilidad", buscando en todo caso en la redacción de la norma un lenguaje comprensible para los destinatarios, "principio de responsabilidad", al concretarse, en la medida de lo posible, los órganos responsables de la ejecución y de las medidas incluidas en la norma para que este Consejo pueda lograr su plena capacidad jurídica y de obrar, y "principio de seguridad jurídica" al quedar la regulación contenida en la ley engarzada con el resto del ordenamiento jurídico, evitando en muchos casos dudas interpretativas y precisando conceptos jurídicos con el fin de asegurar una aplicación segura de la normativa.

La ley se estructura en tres artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

El artículo 1 crea el Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Adquirirá personalidad jurídica a partir de la entrada en vigor de la ley y capacidad de obrar desde la constitución de su órgano de gobierno.

El artículo 2 delimita su composición y ámbito territorial. El Consejo está integrado por los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Ávila, de Burgos, de León, de Palencia, de Salamanca, de Segovia, de Soria, de Valladolid y de Zamora. Su ámbito territorial se circunscribe al territorio de la Comunidad de Castilla y León.

En el artículo 3, relativo a sus relaciones con la Administración de Castilla y León, se dispone que el Consejo se relacionará, en los aspectos corporativos e institucionales, con la

CVE: BOCCL-12-001720

consejería que tenga atribuidas competencias en materia de colegios profesionales y en lo relativo al contenido de la profesión, con la consejería competente en materia sociolaboral.

La disposición transitoria primera regula el Gobierno provisional del Consejo y la segunda la Asamblea Constituyente, los estatutos definitivos y la constitución del órgano de Gobierno del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León.

La disposición final establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En la tramitación del proyecto de ley se ha dado audiencia a todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León, a los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León y a la Administración del Estado, y se ha dado participación a los ciudadanos a través del portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, en el marco de distribución de competencias establecido en la Constitución y en el artículo 71.1.14° del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, se dicta la presente Ley en ejecución de las competencias indicadas.

Artículo 1.- Creación, régimen y naturaleza jurídica.

1. Se crea el Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El Consejo, cuya estructura y funcionamiento deberán ser democráticos, se regirá por la legislación básica estatal, por la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y sus normas de desarrollo, por la presente ley de creación, por sus estatutos y demás normas internas y por el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

3. Adquirirá personalidad jurídica a partir de la entrada en vigor de la presente ley y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en el régimen transitorio.

4. Los fines y las funciones del Consejo serán aquellos que la legislación vigente atribuya a este tipo de corporaciones en cada momento.

5. Tanto los estatutos definitivos como los acuerdos que se adopten por sus órganos de gobierno deberán respetar los requisitos y el contenido previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Artículo 2.- Composición y ámbito territorial.

El Consejo está integrado por los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora y tiene como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 3.- Relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Consejo se relacionará:

a) En los aspectos corporativos e institucionales, con la consejería que tenga atribuidas competencias en materia de colegios profesionales.

b) En lo relativo al contenido de la profesión, con la consejería competente en materia sociolaboral.

CVE: BOCCL-12-001720

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Gobierno provisional del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León.

1. En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, se constituirá un órgano de gobierno provisional del Consejo compuesto por una persona representante de cada colegio integrado. Su constitución y su domicilio habrán de hacerse públicos mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Dicho órgano será el encargado de actuar en los términos previstos en este régimen transitorio y realizará las siguientes actuaciones:

a) Elaborar y aprobar, en el plazo máximo de seis meses desde el día en que se haga pública su constitución, las reglas o normas por las que se regule el régimen de convocatoria y la constitución y funcionamiento de la Asamblea Constituyente.

b) Elaborar un proyecto de estatutos definitivos, para su posterior aprobación.

Segunda.- Asamblea Constituyente, estatutos definitivos y constitución del órgano de gobierno del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León.

1. La Asamblea Constituyente del Consejo será convocada por el órgano de gobierno provisional una vez concluidos los cometidos que se le atribuyen en la disposición anterior. La convocatoria se efectuará con, al menos, veinte días de antelación a su celebración, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. La Asamblea Constituyente deberá aprobar los estatutos definitivos del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Castilla y León, según lo establecido en los artículos 21 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y artículo 24 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León y además elegir a los miembros de los órganos de gobierno definitivos de la corporación.

3. El Consejo adquirirá plena capacidad de obrar en el momento en el que tomen posesión de sus cargos los miembros de su órgano de gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 8 de octubre de 2026

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Alfonso FERNÁNDEZ MAÑUECO

D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864